



Libertad y Orden

CONVENIO No. 170 DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ.

=====

COVENIO No. 170 de 2004

CONTRATANTES: INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OBJETO: Transferir al Instituto Universitario de la Paz recursos corrientes de la Nación apropiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo del proyecto denominado "Dotación de equipos técnicos para la Universidad de la Paz, Art. 6 Ley 812 de 2003.

VALOR: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE
(\$500.000.000..oo)

PLAZO: DOS (2) MESES

Entre los suscritos **JAVIER BOTERO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.039 expedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, nombrado mediante decreto número 2311 del 19 de agosto de 2003, debidamente posesionado mediante acta No. 377 del 19 de agosto del mismo año, facultado para contratar de conformidad con la Resolución No. 412 de febrero 17 de 2004, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO** por una parte, y por la otra, **CARLOS AUGUSTO VASQUEZ ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.990.022 de Cali, quien obra en su condición de Rector del Instituto Universitario de la Paz, nombrado mediante el acuerdo 04 del 8 de abril de 2002 del Consejo Directivo y posesionada mediante acta de posesión 01 del primero de mayo de 2002, con NIT 800024581-3, facultado para contratar de acuerdo con el literal e del artículo 32 del estatuto general aprobado por el acuerdo 07 de 2000, y quien adelante se denominará **EL INSTITUTO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 812 de 2003 y el Decreto Reglamentario 1940 del 10 de julio de 2003, se realizó la Audiencia Pública en el departamento de Santander, en las instalaciones del Auditorio Augusto Gonzalo Ramírez Valderrama de la ciudad de Bucaramanga, el día 29 de julio



CONVENIO No. 170 DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ.

de 2003 a las 9:35 a.m. donde se asignan \$500.000.000 para inversión al Instituto Universitario de la Paz. 2) La audiencia estuvo coordinada por el Dr. Santiago Montenegro, Director del Departamento Nacional de Planeación, con la participación el Dr. Jorge Eliécer Gómez Villamizar, Gobernador del Departamento de Santander, congresistas, alcaldes, representantes de la comunidad y demás ciudadanos interesados. 3) Que posterior a la Audiencia Pública, el día 25 de agosto de 2003 a las 3:00 p.m. se realizó reunión decisoria sobre los proyectos de inversión regional correspondientes al departamento de Santander y se llegó a un acuerdo final de los proyectos a financiar, asignándosele al Instituto Universitario de la Paz la suma de \$500.000.000. 4) Que para la consecución de dichos recursos el Instituto Universitario de la Paz, presentó al Ministerio de Educación Nacional el proyecto denominado "Dotación de Equipos para la Universidad de la Paz, Santander. Artículo 6 Ley 812 de 2003", con el fin de que fuera registrado en el Banco de Proyecto de Inversión Nacional – BPIN – vigencia 2004. el cual fue registrado. Que corresponde al ministerio transferir dichos recursos para que la Institución pueda ejecutar el proyecto aprobado en beneficio de la comunidad. Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Transferencia al Instituto Universitario de la Paz unos recursos corrientes de la nación apropiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo del proyecto denominado "Dotación de equipos técnicos para la Universidad de la Paz, artículo 6 de la Ley 812 de 2003". **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** Además de todas aquellas que corresponden a la naturaleza del presente convenio el Instituto se compromete a: 1) Incorporar al presupuesto del Instituto los recursos que transfiere el Ministerio de Educación Nacional con el fin de cumplir las actividades contempladas en la ficha EBI del Proyecto objeto de este convenio. 2) Contratar una firma interventora con cargo a los recursos del proyecto, sin que los recursos empleados para este fin superen el 5% del valor total del proyecto. En el contrato respectivo se deberá estipular la obligación del contratista interventor de reportar mensualmente el informe de interventoría a la Subdirectora de Apoyo a la Gestión de las IES. 3) Presentar los informes que le solicite el Ministerio, con el lleno de los requisitos administrativos y fiscales sobre la ejecución de los recursos objeto de este convenio. 4) Facilitar al Ministerio la labor de la Supervisión atendiendo sus instrucciones administrándole los datos que le solicite y aplicando los correctivos del caso. 5) Elaborar conjuntamente con el Ministerio el acta de liquidación, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** El Ministerio de Educación Nacional se compromete a: 1) Transferir oportunamente los recursos objeto del presente convenio. 2) Vigilar la correcta ejecución de los



Libertad y Orden

CONVENIO No. 170 DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ.
=====

recursos y ejercer la interventoría del presente convenio. **3)** Hacer el seguimiento a los informes de interventoría presentados por la firma interventora que contrate el Instituto. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo del presente convenio será de dos (2) meses contados a partir de su perfeccionamiento. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y GIRO DE LOS RECURSOS:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00), cuantía que el Ministerio transferirá al Instituto, por la naturaleza del convenio, en un solo giro, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual. **CLAUSULA SEXTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio se transferirá con cargo a la Unidad Ejecutora 220101-000 Ministerio de Educación Nacional, Tipo de Gasto C, Asignación Interna 000, Programa 211 Subprograma 705 Proyecto 500 Recurso 13 Concepto: Dotación de equipos técnicos para la Universidad de la Pa. Santander Artículo 6 Ley 812 de 2003. Previo concepto DNP. Valor \$5000.000.000, de conformidad con el CDP NO. 852 del 26 de octubre de 2004 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA.- INTERVENTORIA:** El Ministerio vigilará el cumplimiento del presente convenio a través de la Subdirectora de Apoyo a la gestión de las IES, quién ejercerá las siguientes funciones: **a)** Verificar la correcta inversión de los recursos. **b)** Requerir al Instituto cuando ello fuere necesario para la correcta ejecución de los recursos. **c)** Elaborar el acta de liquidación para firma de las partes, la cual debe estar soportada con el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto contractual. **d)** Solicitar y revisar los informes que presente la interventoría del proyecto. La interventoría del proyecto le corresponde contratarla al Instituto conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores. **CLAUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante Legal del Instituto declara bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA.- CLAUSULA NOVENA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El Instituto manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha, viene y continuará cumpliendo con sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Igualmente velará por que en los contratos que suscriba se verifique esta situación. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN:** El Instituto no podrá ceder el Convenio a persona alguna sin autorización previa y escrita del Ministerio. **CLAUSULA UNDECIMA.- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del



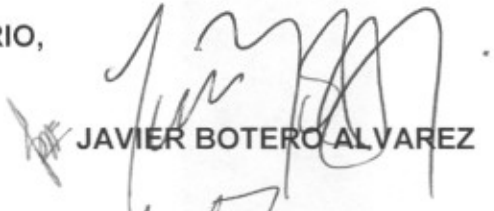
CONVENIO No. 170 DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ.

=====

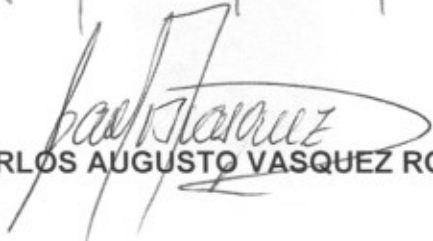
plazo del convenio se levantará un acta de liquidación suscrita entre las partes la cual vendrá soportada con el informe final de ejecución y la certificación de cumplimiento del objeto y obligaciones, en ambos casos suscritos por el interventor. **CLAUSULA DUODECIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este convenio, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. **CLAUSULA SECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se contará el plazo de que trata la cláusula cuarta. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los...

17 NOV 2004

POR EL MINISTERIO,


JAVIER BOTERO ALVAREZ

POR EL INSTITUTO,


CARLOS AUGUSTO VASQUEZ ROJAS

UE. 01, Programa 211, Subprograma 705, Proyecto 500, Rec. 13/500
EDP # 852, Compromiso # 3829 (NOV. 17/2004)

